"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Municipalidad Provincial de Huanta

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 047-2024-MPH/CM

Huanta, 11 de marzo de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANTA

VISTO:

En la **II Sesión Extraordinaria** de Concejo Municipal de fecha 11 de marzo de 2024, el DICTAMEN N° 015-2024-MPH/CALCPCCPR/P-JCHA de fecha 08 de marzo de 2024 propuesta para Acuerdo de Concejo para: "aprobar dejar sin efecto los Artículos Segundo al Noveno del Acuerdo de Concejo Municipal N° 095-2013-MPH/CM de fecha 26 de agosto de 2013 y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 078-2019-MPH/CM de fecha 09 de diciembre de 2019", respecto a la donación de terrenos divididos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta, ubicado en el lugar denominado "Llantoy Pampa", del Barrio de Chancaray, del distrito y provincia de Huanta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Pedido N° 05-2024-CECU-REG-MPH-HUANTA de fecha 27 de febrero de 2024, el Regidor Carlos Eduardo Cárdenas Urbay, solicita declarar en emergencia el Puesto de Salud Jerusalén y declarar el procedimiento de reversión del terreno donado por la Municipalidad Provincial de Huanta al Ministerio Público en Orrego Pampa por necesidad pública y prioritaria de atención en salud de los pobladores del cono norte del distrito de Huanta (...).

Que, mediante el Memorial de fecha 08 de febrero de 2024, ingresado por la Oficina de Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huanta, con registro de Expediente N° 02121 de fecha 12 de febrero de 2024, solicitan al Señor Alcalde la donación de terreno denominado "Llantoy Pampa", con Código Catastral N° 22055 del Barrio Chancaray del distrito y provincia de Huanta, propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta, a favor del Puesto de Salud Jerusalén de Categoría 1-2, por motivos de encontrarse a la fecha en estado de total abandono el terreno, de la que adjuntan fotografías para su veracidad;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 038-2024-MPH/CM de fecha 29 de febrero de 2024, el honorable Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huanta, ACUERDA: Artículo Primero.- Derivar el Pedido N° 05-2024-

CECU-REG-MPH-HUANTA de fecha 27 de febrero de 2024, a la Comisión de Asuntos Legales, Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Poblaciones Rurales, para su estudio y análisis para declarar el procedimiento de reversión de terreno donado por la Municipalidad Provincial de Huanta al Ministerio Público en Orrego Pampa por necesidad pública. Asimismo, se derive el referido pedido a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Oficina General de Administración para que emitan las opiniones e informes documentadas correspondientes a la Comisión de Asuntos Legales, Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Poblaciones Rurales. Artículo Segundo.- Fijar, para el día 11 de marzo de 2024, a horas 04:00 PM, la Sesión Extraordinaria para tratar sobre reversión de terreno donado por la Municipalidad Provincial de Huanta al Ministerio Público y a otras Instituciones en Orrego Pampa por necesidad pública;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2007-MPH/CM de fecha 26 de febrero de 2007, el Concejo Municipal Provincial de Huanta, aprueba la compra de un inmueble para la construcción de un Complejo Multifuncional para los ancianos, minusválidos, mujeres y niños víctimas de violencia familiar, y el alojamiento de los señores campesinos de la Provincia de Huanta. En tal sentido, se convoca a un Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 034-2007-MPH, para la "Adquisición de Terreno para la Construcción de un Complejo Multifuncional para los Ancianos, Minusválidos, Mujeres y Niños Víctimas de Violencia Familiar de la Provincia de Huanta"; resultando como ganadora de la Buena Pro la Prof. Paulina Orellana Pérez, en su condición de propietaria del inmueble rústico denominado "Llantoy Pampa", con Código de Predio: 8_5808570_22035, de 5,966.00 Metros Cuadrados ó 0.5966 HA, de extensión superficial, ubicado en el Sector Chancaray, comprensión del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, del Departamento de Ayacucho (realizado el 12-12-2007), la misma que se encuentra inscrito en la Ficha N° 006723-021101, de la Partida N° 40003358, del Registro Público de la Oficina Registral Sede Huanta;

Que, mediante la Escritura N° 609, Folio N° 1170 vuelta, de fecha 09 de mayo de 2008, Tomo II, del Notario Público Leoncio Cárdenas Barbosa, se realizó la Escritura Pública de Compra Venta que suscriben doña Paulina Orellana Pérez, a favor de la Municipalidad Provincial de Huanta, representada por su Gerente Municipal don Aldo Wilson Girón Flores, de un Inmueble rústico ubicado en el Sector Chancaray, comprensión del distrito de Huanta, provincia de Huanta, del Departamento de Ayacucho, seleccionado en el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 034-2007-MPH, sobre adquisición de un terreno para la construcción de un complejo Multifuncional para los ancianos, minusválidos, mujeres y niños víctimas de violencia familiar de la Provincia de Huanta realizado con fecha 12/12/2007 por el precio de S/ 167,048.00 Soles, a razón de S/ 28.00 nuevos soles el metro cuadrado, incluido los impuestos, tributos y todo concepto que pueda incidir sobre el valor del bien (...), recomendando su remisión a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP Oficina Huanta; sin embargo, hasta la fecha no se registró dicha Escritura Pública en la Oficina Registral de Huanta;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2013-MPH/CM de fecha 14 de enero de 2013, el Concejo Municipal, ACORDÓ: ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar en Cesión en Uso el terreno denominado "Llantoy Pampa", de un área de 1,357.11 M2 (Lote: 22035 C), de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta, por el plazo de 30 años renovables, a favor del Comité Provincial de Personas con Discapacidad de Huanta y la Asociación de Personas con Discapacidad de la Provincia de Huanta. ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar en Calidad de Donación el terreno denominado "Llantoy Pampa", de un área de 1,887.19 M2 (Lote: 22035 D) de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta, a favor del Ministerio Público; Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, el mismo que será destinado exclusivamente para la Construcción de su propia infraestructura (no se establece el plazo para su reversión). ARTICULO TERCERO: Encargar a la Unidad Formuladora elaborar el Perfil y la Unidad de Estudios y Proyectos el Expediente Técnico para la Construcción de la Casa Refugio para las personas víctimas de la violencia familiar y sexual de la provincia de Huanta, en el Lote: 22035 B; con un área de 1,213.88 M2; Casa de Rehabilitación para las personas víctimas de la drogadicción de la provincia de Huanta, en el Lote: 22035 A; con un área de 801.97 M2. ARTICULO CUARTO: Autorizar al Gerente Municipal y Sub Gerente de Asesoría Jurídica efectivice los trámites administrativos; para lo cual deberán de suscribir los documentos necesarios en representación de la Municipalidad Provincial de Huanta. ARTÍCULO QUINTO: Precisar que las Organizaciones Sociales y las Instituciones Públicas comprendidas en el Artículo Primero y Segundo del presente Acuerdo de Concejo Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Antes del inicio de las construcciones deberán iniciar los trámites pertinentes para la obtención de la Licencia de Obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes. 2) Iniciar la ejecución de las obras del proyecto en un plazo máximo de diez años, computado a partir de la entrega del terreno. 3) Cumplir con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios que la Municipalidad establezca, respecto al bien cedido en uso en lo que pudiera corresponder. ARTÍCULO SEXTO: Constituyen CAUSALES DE RESOLUCIÓN de la cesión en uso del terreno y su reversión al dominio municipal los siguientes: a) Variar el fin para el cual ha sido cedido el predio. b) La inaplicación total o parcial o cese de la finalidad de la cesión en uso. c) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo quinto del presente acuerdo. d) La cesión del inmueble o donación que efectuara la entidad beneficiada a favor de terceros, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. e) La disolución de la asociación y/o división de los beneficiarios. f) Grabar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. g) Cualquier otra acción u omisión que implique abuso del derecho. ARTICULO SEPTIMO: Vencido el plazo de cesión en uso, por las causales previstas en el Artículo Sexto del presente Acuerdo, el Comité Provincial de Personas con Discapacidad de Huanta y la Asociación de Personas con Discapacidad de la Provincia de Huanta y/o el Ministerio Publico, Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, entregarán en calidad de donación a favor de la Municipalidad Provincial de Huanta, las construcciones que hubiera levantado, ya sean temporales o fijas y las mejoras introducidas. ARTICULO OCTAVO: Encargar a la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Infraestructura y Asesoría Jurídica el

estricto cumplimiento de lo dispuesto y a través de Secretaria General su notificación a los interesados y a la Contraloría General de la República;

Que, en tal sentido, el representante de la Asociación de Personas con Discapacidad de Huanta, en mérito del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2013-MPH/CM de fecha 14 de enero de 2013, procede a elevar a Escritura Pública en la Notaría BETALLELUZ, con Número de Escritura: 414-2013, K: 414/2013CV, Número de Minuta: 361/2013, Año: 2013, Fojas: 536 – Escritura Pública de Cesión de Uso de un predio que otorga la Municipalidad Provincial de Huanta, representado por Edwin FERRUA RUIZ, a favor de la Asociación de Personas con Discapacidad de Huanta-APEDISH, representado por Pelayo David PONCE MALLQUI, de fecha 24 de mayo de 2013. (Escritura Pública que ya no tendría validez al haberse dejado sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2013-MPH/CM de fecha 14 de enero de 2013, a través del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 095-2013-MPH/CM de fecha 26 de agosto de 2013 y al haberse variado el área y otras modificatorias en las posteriores acciones de otorgar en cesión en uso y donación del mismo predio);

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 095-2013-MPH/CM de fecha 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal, ACORDÓ: ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR, sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2013-MPH/CM, adoptado el 14 de enero de 2013. ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, en calidad de donación el terreno denominado "Llantoy Pampa", de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta, a favor del Ministerio Público, por un área de 3,003.02 M2 (Lote: 22035 B), ubicado en el Barrio Chancaray, distrito y provincia de Huanta, región Ayacucho, el mismo que será destinado exclusivamente para la construcción de infraestructura institucional en esta jurisdicción (no se establece el plazo para su reversión). ARTICULO TERCERO: OTORGAR, en Cesión en Uso el terreno denominado "Llantoy Pampa", de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta, a favor del Comité Provincial de Personas con Discapacidad de Huanta y la Asociación de Personas con Discapacidad de la Provincia de Huanta, por un área de 1,357.11 M2 (Lote: 22035C), por el plazo de 30 años renovables, ubicado en el Barrio de Chancaray, distrito y provincia de Huanta, región Ayacucho. ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Huanta, elaborar el Perfil y la Unidad de Estudios y Proyectos el Expediente Técnico para la Construcción de la Casa de Rehabilitación para las Personas Víctimas de la Drogadicción de la provincia de Huanta, en un área de 899.81 M2, Lote: 22035 A, ubicado en Llantoy Pampa, Barrio de Chancaray, distrito y provincia de Huanta, región Ayacucho. ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR, al Gerente Municipal y Sub Gerente de Asesoría Jurídica los trámites administrativos; para lo cual deberán de suscribir los documentos necesarios en representación de la Municipalidad Provincial de Huanta. ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que las Instituciones Públicas y las Organizaciones Sociales comprendidas en el Artículo Segundo y Tercero del presente Acuerdo de Concejo Municipal deberán de cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Antes del inicio de las construcciones deberán iniciar los trámites pertinentes para la obtención de la Licencia de Obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad

con las normas vigentes. 2) Iniciar la ejecución de las obras del proyecto en un plazo máximo de DIEZ (10) AÑOS, computado a partir de la entrega del terreno. 3) Cumplir con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios que la Municipalidad establezca, respecto al bien cedido en uso en lo que pudiera corresponder. ARTÍCULO SEPTIMO: CONSTITUYEN, CAUSALES DE RESOLUCIÓN de la DONACIÓN y cesión en uso del terreno y su reversión al dominio municipal los siguientes: a) Variar el fin para el cual ha sido cedido el predio. b) La inaplicación total o parcial o cese de la finalidad de la cesión en uso. c) La cesión o traspaso del inmueble o donación a favor de terceros. d) La disolución de la asociación y/o división de los beneficiarios. e) Grabar o enajenar el inmueble cedido en donación y/o adjudicar, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. f) Cualquier otra acción u omisión que implique abuso del derecho. ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura Pública y a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huanta, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal. ARTICULO NOVENO: TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huanta e interesados, con las formalidades de Ley;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 078-2019-MPH/CM de fecha 09 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal, ACORDÓ: ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR, sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2013-MPH/CM, sobre el otorgamiento de cesión en uso del terreno denominado Llantoy Pampa, Lote: 220035C, de 1,357.00 M2, ubicado en el Barrio de Chancaray, del distrito y provincia de Huanta. ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, en calidad de donación definitiva el terreno denominado "Llantoy Pampa", Lote: 220035C, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta, a favor de la Asociación de Personas con Discapacidad de la Provincia de Huanta – APEDISH, con la única finalidad de ser destinado exclusivamente para la "Construcción de Casa de Refugio para las Personas con Discapacidad de la Provincia de Huanta", procediendo a autorizar al titular del pliego suscribir el contrato de transferencia de terreno (Escritura Pública de Donación), considerando las precisiones y condiciones establecidas sobre las obligaciones de la Asociación de Personas con Discapacidad y causales de resolución, de acuerdo al siguiente detalle: entre otros: Área: 1,357.00 M2; Perímetro: 176.23 ml (...). (no se establece plazo ni causales para la reversión o resolución de la donación). ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, al titular del pliego Señor Alcalde Renol Silbio PICHARDO RAMOS, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Huanta, suscriba el contrato de Transferencia de Terreno – Escritura Pública de Donación y los demás documentos necesarios para dicho fin. ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huanta, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal. ARTÍCULO QUINTO (Tercero): TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huanta e interesados, con las formalidades de Ley;

Que, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, de la Zona Registral N° XI Sede Ica – Oficina Registral Ica – Oficina Huanta, existe la copia de la Partida Predial N° 40003358, en la que se visualiza la INSCRIPCIÓN DE SECCIÓN ESPECIAL DE PREDIOS RURALES RÚSTICO UBIC. RUR. COD-PREDIO: 8-5808570-22035 SECTOR CHANCARAY U.C. 22035 PREDIO LLANTOY PAMPA-HUANTA, en la que figura como propietaria del inmueble doña PAULINA ORELLANA PEREZ, (...); lo que significa, que los beneficiarios con la donación de los predios señalados en los párrafos precedentes, como: el Ministerio Público y la Asociación de Personas con Discapacidad de la Provincia de Huanta – APEDISH, no cumplieron con tramitar hasta la fecha para realizar el Registro de Propiedad Inmueble, para ser acreedores del Título de Dominio de los terrenos donados mediante Acuerdos de Concejo;

Que, conforme se señala en el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los concejos municipales ejercer sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo". Del mismo modo el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". No obstante, así como aprueban acuerdos y ordenanzas, es atribución también de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y DEJAR SIN EFECTO LOS ACUERDOS, tal cual señala el artículo 9° inciso 8) de la norma señalada. Es decir, a los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal, estos son ejecutados por el Despacho de Alcaldía conforme lo señala el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en ese sentido el alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, y los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones de alcaldía;

Que, el Artículo 68° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades vigente, al referirse sobre el destino de los bienes donados, establece taxativamente lo siguiente: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito".

Que, en relación a la reversión, existe otro dispositivo legal que hace referencia a la reversión de predios adjudicados por las municipalidades contenidas en el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 004-85-VC (01.02.85) – Causales de Reversión, que prescribe: "Las municipalidades controlaran el cumplimiento de los compromisos asumidos por los adjudicatarios, debiendo declarar la caducidad o rescisión de la adjudicación y la reversión a su favor del terreno adjudicado en caso de incumplimiento, sin obligación de devolver el precio recibido";

Que, de las normas en comento, se puede inferir que las implicancias de la reversión puede estar establecida no sólo en el título, sino también en la Ley; por lo que, el beneficiario no podría indicar que desconocía de los efectos del incumplimiento de la finalidad para lo cual se le otorgó el bien, al no haberse incluido en el titulo la causal de reversión, dado que la ley que goza de publicidad, establece las implicancias del mismo; aun cuando la norma no establezca el plazo para su ejecución como en el caso de los predios municipales que se rigen por lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y de forma supletoria con lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades no establece un procedimiento en concreto para la reversión de predios municipales, ni existe norma local que se tenga conocimiento (Ordenanza o Decreto) que lo establezca, es pertinente considerar lo prescrito en el Artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, para su aplicación. Ahora bien, en el caso concreto mencionamos que en los bienes materia de donación a la fecha no se viene realizando ninguna actividad y mucho menos actividades de Construcción del Local Institucional del Ministerio Público y ni la Construcción de Casa de Refugio para las Personas con Discapacidad de la Provincia de Huanta, siendo esta el motivo que originó su otorgamiento, encontrándose a la fecha en estado de abandono los predios donados; siendo aplicable la reversión del mismo conforme a lo establecido en las normas acotadas;

Que, asimismo, cabe precisar que el Artículo 125° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que: PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN: "Numeral 125.1).- La SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la ENTIDAD transferente, según sea el caso, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, conforme a los artículos precedentes, NOTIFICA A LA ENTIDAD o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS PRESENTEN SUS DESCARGOS". "Numeral 125.2).- En caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la ENTIDAD transferente, mediante resolución dispone la reversión del predio". "Numeral 125.3).- La ENTIDAD a cargo de la reversión puede solicitar al Registro de Predios correspondiente la anotación preventiva del inicio del trámite en la partida registral del predio, la cual tiene una vigencia de seis (06) meses, prorrogable por el mismo plazo". "Numeral 125.4).- Cuando la reversión de dominio corresponda a una sección del predio, la entidad a cargo debe elaborar el plano perimétrico – ubicación, georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente y la memoria descriptiva, los cuales deben ser autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado". En ese orden de ideas, debemos tener en cuenta que, aun cuando no se haya establecido la causal de reversión ni fijado el plazo para que esta opere, se aplicará ella ante el incumplimiento de la finalidad por la cual se dio la transferencia de la propiedad,

aun cuando este acto haya sido celebrado con anterioridad a la Ley y su Reglamento;

Que, en cuanto al procedimiento de reversión en nuestro ordenamiento jurídico, debemos de precisar que para establecer cuál es el procedimiento de reversión, debemos de tener en cuenta que las normas que regulan la parte procedimental de la reversión al ser normas de carácter instrumental, se aplicarán de forma inmediata a cada caso según disposición oficiosa de la Municipalidad. Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro de los postulados normativos previsto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, solo se ha regulado la reversión en el Artículo 68°, disponiendo solo el derecho a revertir de la Municipalidad respecto de sus bienes, pero no el procedimiento para ello; en tal sentido, deberemos de recurrir a las normas que permitan suplir tal vacío. En ese sentido, resultan aplicables al procedimiento que se pretende iniciar las normas relativas a los demás bienes del Estado, tales como la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, y las directivas que haya aprobado para tal fin la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 121°, establece que: "Numeral 121.1.- En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio". "Numeral 121.2.- De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta". "Numeral 121.3.- Cuando la transferencia fue efectuada por una Entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la ENTIDAD transferente". "Numeral 121.4.- Excepcionalmente, en las transferencias de predios a título oneroso y siempre que el título de transferencia así lo prevea, procede la reversión de dominio del predio a favor del Estado". "Numeral 121.5.- En ningún caso procede la obligación de reembolso de la contraprestación ni cualquier otro concepto a favor del afectado con la reversión". "Numeral 121.6.- La potestad de revertir los predios al dominio del Estado o de la entidad transferente no caduca por el transcurso del tiempo";

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 13°.- vinculación con los gobiernos locales señala que: Numeral 13.1).- "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972

Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable".

Que, la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 18°, establece que: "APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES ESTATALES. Las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley, y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. Si como consecuencia de la función de supervisión del ente rector, se comprueba un destino distinto a la finalidad asignada o el abandono de los bienes de las entidades a las que hace referencia el Artículo 8°, Literales b, c y d de la presente Ley, el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, asumirá la titularidad";

Que, mediante la RESOLUCIÓN N° 0009-2022/SBN de fecha 18 de enero de 2022, se aprueba la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN denominada: "DISPOSICIONES PARA LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL Y PARA LA REVERSIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS ESTATALES". En la que, en su Numeral 7): DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA LA REVERSIÓN DE PREDIOS ESTATALES, literalmente establecen que: "Inciso 7.1.- El procedimiento de reversión es iniciado por la Entidad transferente, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión". "Inciso 7.2.- En las transferencias interestatales a título gratuito, cuando la Entidad adquirente de un predio estatal no lo destina a la finalidad para la cual le fue transferido o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la ENTIDAD transferente revierte el dominio del predio, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Excepcionalmente, en las transferencias de predios a título oneroso y siempre que el título de transferencia así lo prevea, procede la reversión de dominio del predio a favor del Estado". "Inciso 7.5.- Iniciado el procedimiento, la SDAPE o la unidad orgánica de la ENTIDAD competente PROCEDE A NOTIFICAR A LA ENTIDAD y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS PRESENTEN SUS DESCARGOS. El inicio del procedimiento debe comunicarse a la Contraloría General de la República, conforme se señala en el Artículo 49° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA. "Inciso 7.6.- En caso de que, el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SDAPE, en el caso de la SBN, o la unidad de organización competente en el caso de las demás ENTIDADES, mediante resolución dispone la reversión del predio. El resultado del procedimiento debe comunicarse a la Contraloría General de la República, conforme se señala en el Artículo 49° del Reglamento. "Inciso 7.7.- La ENTIDAD a cargo de la reversión puede solicitar al Registro de Predios correspondiente la anotación preventiva del inicio del trámite en la partida registral del predio, la cual tiene una vigencia de seis (06) meses, prorrogable por el mismo plazo".

Que, en lo que corresponde al derecho de inscripción por reversión de dominio, el Artículo 105° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, prescribe que "el asiento de cancelación de toda inscripción o anotación preventiva, debe expresar "...c) la causa de la cancelación...".

Que, para tal efecto, el procedimiento de reversión es precisado a partir del Artículo 121° al 125° (procedimiento de reversión) del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, donde se estipula que, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, conforme a los artículos precedentes, notifica a la entidad o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos. En caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la ENTIDAD transferente, mediante resolución dispone la reversión del predio;

Que, en el Código Civil Peruano, también se encuentra establecido el Derecho de Reversión. Dicho en otras palabras, un contrato de donación con pacto de reversión no le da libre disposición al donatario de transferir o gravar el inmueble, de ahí que el Artículo 1632° del Código Civil señala que: (a).- el asentimiento del donante a la enajenación del bien objeto de la donación determina la renuncia del derecho a la reversión, y (b).- el asentimiento del donante a la constitución de una garantía real por el donatario importa la renuncia del derecho de reversión solo en favor de aquel acreedor. El derecho de reversión tiene estas características: i).- Solo se puede pactar en favor del donante: El Artículo 1631° del Código Civil establece expresamente que el pacto de reversión solo puede establecerse en favor del donante, agrega que la estipulada en favor de tercero es nula, pero no producirá la nulidad de la donación. ii).- La reversión requiere de causales: Si bien los Artículos 1631° y 1632° del Código Civil no establecen que deba de indicarse causales de reversión en el contrato de donación, esto se advierte con mayor claridad del Artículo 108° del Reglamento de Inscripciones de Predios, que señala: "La inscripción de la reversión y de la revocatoria de la donación o anticipo de legítima se hará en mérito a escritura pública otorgada unilateralmente por el donante o anticipante, en la que se consignará la respectiva causal (...). Para la inscripción de la revocatoria se acompañará el duplicado de la carta notarial cursada al donatario, anticipado o sus herederos, con la constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento, salvo se encuentre inserta en la escritura pública";

Que, al haber recaído la transferencia de dominio sobre un predio de propiedad municipal y por estar aprobada esta por un Acuerdo de Concejo, solo se podrá modificar su efecto a través de otro Acuerdo de Concejo, más aún, si tenemos en cuenta que el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, señala que solo el Concejo PUEDE DEJAR SIN EFECTOS SU ACUERDO, así como el ARTÍCULO 59° del mismo cuerpo normativo establece que: todo acto de disposición y administración de bienes de la municipalidad solo podrán realizarse por Acuerdo de Concejo. En ese orden de ideas, deberá de expedirse un Acuerdo de Concejo que apruebe dejar sin efecto los Artículos Segundo al Noveno del Acuerdo de Concejo Municipal N° 095-2013-MPH/CM de fecha 26 de agosto de 2013 y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 078-2019-MPH/CM de fecha 09 de diciembre de 2019", respecto a la donación de terrenos divididos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta, ubicado en el lugar denominado "Llantoy Pampa", del Barrio de Chancaray, del distrito y provincia de Huanta; por las

causales de incumplimiento de la finalidad para la cual fue donado, no cumplir la obligación estipulada dentro del plazo establecido y que a la fecha los predios donados se encuentran abandonados, no cumpliendo su finalidad. Más aún cuando los mencionados Acuerdos de Concejo Municipal se aprobaron de manera irregular, no contemplando la sanción de reversión: el plazo, ni las causales y ni las obligaciones para el cumplimiento de la finalidad de la donación; por lo que, es aplicable al presente caso el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Artículo 121°, que establece: "Numeral 121.1.- En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio". "Numeral 121.2.- de no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta". Una vez emitido el Acuerdo de Concejo Municipal, deberá encargarse a las áreas administrativas el cumplimiento de la inscripción en los Registros Públicos Prediales de la Escritura N° 609, Folio N° 1170 Vuelta, de fecha 09 de mayo de 2008, Tomo II, del Notario Público Leoncio Cárdenas Barbosa, sobre la Escritura Pública de Compra Venta que suscriben doña Paulina Orellana Pérez, a favor de la Municipalidad Provincial de Huanta, representada por su Gerente Municipal don Aldo Wilson Girón Flores, de un Inmueble rústico ubicado en el Sector Chancaray, comprensión del distrito de Huanta, provincia de Huanta, del Departamento de Ayacucho, seleccionado en el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 034-2007-MPH, sobre adquisición de un terreno para la Construcción de un Complejo Multifuncional para los ancianos, minusválidos, mujeres y niños víctimas de violencia familiar de la Provincia de Huanta realizado con fecha 12/12/2007;

Que, asimismo, al aprobarse el Acuerdo de Concejo Municipal N° 095-2013-MPH/CM de fecha 26 de agosto de 2013, Artículos Segundo al Noveno; y, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 078-2019-MPH/CM de fecha 09 de diciembre de 2019, respecto a la donación de terrenos divididos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta, ubicado en el lugar denominado "Llantoy Pampa", del Barrio de Chancaray, del distrito y provincia de Huanta, para la Construcción del Local Institucional del Ministerio Público y la Construcción de Casa de Refugio para las Personas con Discapacidad de la Provincia de Huanta, se quebranta la finalidad de la adquisición del terreno, aprobado mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2007-MPH/CM de fecha 26 de febrero de 2007, que aprueba la compra de un Inmueble para la "Construcción de un Complejo Multifuncional para los ancianos, minusválidos, mujeres y niños víctimas de violencia familiar, y el alojamiento de los señores campesinos de la Provincia de

Huanta", mediante el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 034-2007-MPH, siendo factible dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 095-2013-MPH/CM de fecha 26 de agosto de 2013, Artículos Segundo al Noveno; y, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 078-2019-MPH/CM de fecha 09 de diciembre de 2019;

Que, el Artículo 55° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley".

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad a las facultades conferidas por el Inciso 20) del Artículo 9°, y el Artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Huanta por mayoría calificada (09 votos) con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR, sin efecto el Artículo Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo de Concejo Municipal N° 095-2013-MPH/CM de fecha 26 de agosto de 2013 y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 078-2019-MPM/CM de fecha 09 de diciembre de 2019, en todas su partes y extremos, respecto a la donación de terrenos divididos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta, ubicado en el lugar denominado "Llantoy Pampa" del Barrio de Chancaray, del distrito y provincia de Huanta, a favor del Ministerio Público – Lote: 22035 B, de 3,003.32 M2 y la Asociación de Personas con Discapacidad de la Provincia de Huanta – APEDISH – Lote: 220035 C, de 1,357.00 M2; por presentar irregularidades en sus contenidos y por las causales de incumplimiento de la finalidad para la que fue adquirido el terreno; así como por el incumplimiento de la finalidad para la cual fue donado, no cumplir las obligaciones estipuladas dentro del plazo establecido y que a la fecha los predios donados se encuentran abandonados, no cumpliendo su finalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, la nulidad de pleno derecho de todos los actuados y efectos generados por los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo de Concejo Municipal N° 095-2013-MPH/CM de fecha 26 de agosto de 2013 y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 078-2019-MPH/CM de fecha 09 de diciembre de 2019 como consecuencia de lo aprobado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que contravenga o se contraponga a lo ordenado en el presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y demás unidades orgánicas que correspondan procedan con el inicio del proceso de saneamiento físico legal del inmueble rústico denominado "Llantoy Pampa" y su correspondiente inscripción en los Registros Públicos de Predios – SUNARP de la Escritura N° 609, Folio N° 1170 Vuelta, de fecha 09 de mayo de 2008, Tomo II, del Notario Público Leoncio Cárdenas Barbosa, compra venta que suscriben doña Paulina Orellana Pérez, que fluye del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 034-2007-MPH, sobre adquisición de un terreno para la Construcción de un Complejo Multifuncional para los Ancianos, Minusválidos, Mujeres y Niños Víctimas de Violencia Familiar de la Provincia de Huanta realizado con fecha 12/12/2007.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el despacho de Alcaldía ejecute el presente Acuerdo de Concejo Municipal a través de sus órganos estructurados competentes.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo al Ministerio Publico, a la Asociación de Personas con Discapacidad-APEDISH Huanta y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huanta para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación del presente acuerdo en el Portal de la entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
Mag. BELISARIO LOPE ROMANÍ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
Abog. Paulo Vargas Curo
OGACGD